

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : AS-SM-58-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRAS: ÍTEM 1: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE REDES DE MEDIA TENSION 22,9KV - AMT VESIQUE (NEP043) - SET NEPEÑA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, E ÍTEM 2: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE

Ruc/código :	20561126934	Fecha de envío :	31/08/2023
Nombre o Razón social :	SIE AMERICA S.A.C.	Hora de envío :	23:08:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

PARA ITEM 1 e ITEM 2

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones, solicitamos especificar, de obtener la buena y posteriormente firmar el respectivo contrato, ¿Cuál es el tipo de contrato que se firmaría con vuestra representada, genera algún vínculo laboral, cual es la ley que regirá el contrato a firmar?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge; Las Bases Integradas del proceso establecen una proforma de contrato, la cual no genera ningún vínculo laboral sino contractual de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y Reglamento.

El contrato del presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRAS en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : AS-SM-58-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRAS: ÍTEM 1: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE REDES DE MEDIA TENSION 22,9KV - AMT VESIQUE (NEP043) - SET NEPEÑA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, E ÍTEM 2: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE

Ruc/código :	20561126934	Fecha de envío :	31/08/2023
Nombre o Razón social :	SIE AMERICA S.A.C.	Hora de envío :	23:08:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

PARA ITEM 1 e ITEM 2

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones, mencionamos, sabiendo que el servicio de supervisión de obra a contratar está directamente vinculado a la ejecución de obra, que pasara si después de haber firmado el contrato con vuestra entidad no existe contratista y/o ejecutor de la obra, o muchas veces por causas no atribuibles al consultor pasan mas de 60 días, sin embargo el mencionado servicio de supervisión no empieza, y como es natural el profesional propuesto para firma de contrato tiene que buscar donde trabajar puesto que no puede esperar demasiado tiempo en estas circunstancias, es factible aplicar penalidad por el cambio de profesional basado en: ¿Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento¿. De ser factible la penalización, explicar motivadamente tal hecho.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 15 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante; que el Art. 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", a su vez en el Art. 190.2 "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días., El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión , eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. El ganador de la buena pro debera revisar lo establecido en el Artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las opiniones del osce en la materia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null